

Historia de los derechos político-electorales de las mujeres en México

Antecedentes de los derechos político-electorales

La evolución de los derechos político-electorales de las mujeres ha recorrido un largo y sinuoso camino, el cual, en ocasiones, se ha visto revestido en sangre. En este proceso de lucha permanente de las mujeres, y en particular del movimiento feminista, el primer gran obstáculo a vencer fue lograr la visibilidad en la sociedad y ejercer su derecho a participar en la vida política y pública, pues, en este caso, las mujeres se encuentran en la disputa del poder y por alcanzar la igualdad sustantiva.

Es así que, independientemente del contexto sociocultural, las mujeres históricamente han sido una población vulnerada y violentada, primero, en la intimidad del núcleo familiar y, después, en otras épocas, debido a la imposibilidad o prohibición de expresarse en los espacios públicos.

A fines del siglo XIX y hasta mediados del XX, es que las mujeres adquieren la categoría de ciudadanas para poder participar efectivamente en la vida pública y política de las sociedades actuales. En este marco, menciona Patricia Galeana, “cabe a Nueva Zelanda el orgullo de ser el primer país del mundo en reconocer los derechos políticos de sus mujeres en el año de 1893” (Galeana 2008).

La lucha por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en México remite a pensar en

las pioneras que afirmaron su derecho a la ciudadanía activa aun cuando la voz de la tradición y del Estado se lo negara (pensemos en Hermila Galindo, Elvia Carrillo Puerto, Soledad Orozco). De manera simbólica y cultural, importa también la forma cómo se alcanza el sufragio femenino y lo tardío de la fecha (Melgar citada en INEHRM 2014, 100).

Asimismo, es importante considerar el papel de aquellas mujeres que a lo largo de las décadas fueron escribiendo y entretejiendo la historia de los derechos políticos en la historia de las mujeres en México y no dejaron olvidar, a través del tiempo, las historias, necesidades e ideales de la lucha y ejercicio de una vida igualitaria. Han sido muchas mujeres y momentos emblemáticos que forman parte de esta historia. Historiadoras e investigadoras como Patricia Galeana, Gabriela Cano, Ana Lau Jaiven, Rosa María Valles y Enriqueta Tuñón, entre otras, han honrado la encomiable labor de recuperar y visibilizar la historia de las mujeres.

Al respecto Ana Lau Jaiven señala que

el sujeto mujer había estado oculto, imperceptible, negado, no aparecía en los análisis historiográficos que se hacían hasta hace pocos años, y tampoco se mostraba gracias a que el término humanidad aparentaba incluir a las mujeres, así, los varones se mostraban como hacedores del mundo, de la política, la economía, el derecho y la vida social (Jaiven citada en INEHRM 2015, 21).

Este capítulo pretende recuperar brevemente algunos de esos momentos específicos que permitan esbozar el papel trascendental de algunas mujeres en la demanda del reconocimiento efectivo de sus derechos político-electorales en la historia de México.

En esta evolución, el movimiento feminista ha sido un aliado permanente, aunque invisibilizado en muchas ocasiones (Ramírez 2010); este surge vinculado a la Ilustración. En palabras de Amelia Valcárcel, el feminismo es

un hijo no querido de la Ilustración, pues las feministas de la primera ola, se apropiaron de las ideas de libertad, aunque en la época, [...] se debía cambiar la legitimación política y dar paso a mayor libertad sin alterar la jerarquía ancestral de los sexos (Valcárcel s. f., 116).

Asimismo, Ana de Miguel señala que

aun cuando las mujeres quedan inicialmente fuera del proyecto igualitario, la demanda de universalidad que caracteriza a la razón ilustrada puede ser utilizada para irrationalizar sus usos interesados o ilegítimos, en este caso patriarcales —y añade que así—, el feminismo supone la efectiva radicalización del proyecto igualitario ilustrado (Miguel 2000, 6).

Desde sus inicios, el activismo feminista se vinculó estrechamente a la teoría de los derechos humanos y precisamente los discursos feministas, desde sus orígenes y durante los siglos XIX y XX, reclaman que se reconozca la individualidad, libertad e igualdades femeninas, así como la condición de ser sujetas de derecho, autónomas y racionales (Heras 2009, 50).

En consecuencia, cabe afirmar que ambas teorías han compartido una misma base argumentativa que, como recuerdan Elena Beltrán y Virginia Maquieira, la vindicación es posible gracias a la existencia previa de un *corpus* de ideas filosóficas, morales y jurídicas con pretensiones universalistas; esto es, aplicables a toda la especie humana, y añaden que va unida a la idea de igualdad, puesto que “la noción de igualdad genera vindicaciones en la medida misma en que toda vindicación apela a la idea de igualdad” (Beltrán 2005, 12).

Aunque las etapas de la evolución del feminismo varían, según diversas autoras y autores, Amelia Valcárcel señala que

La primera ola del feminismo dura más de un siglo. Tiene su primer precedente en Poullain de la Barre, un cartesiano que escribe de la igualdad de los sexos (1673) durante el Precisismo y su obra clásica en la Vindicación de Mary Wollstonecraft (1792), un alegato pormenorizado contra la exclusión de las mujeres del campo completo de bienes y derechos que diseña la teoría política rousseauiana escrito durante la Revolución Francesa. La Vindicación decanta la polémica feminista ilustrada, sintetiza sus argumentos y, por su articulación se convierte en el primer clásico del feminismo en sentido estricto (Valcárcel 2008).

En 1791, Olympe de Gouges escribió *La declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*, obra en la que criticaba la exclusión de las mujeres de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciu-

dadano y ampliaba el reconocimiento de esos derechos a las mujeres. Ambas, Wollstonecraft y De Gouges, defienden las “potencialidades emancipadoras de la Ilustración que les eran negadas al conjunto de las mujeres”, pero mientras la filósofa inglesa hace una reivindicación moral de la individualidad de las mujeres y de la capacidad de elección de su propio destino, la escritora francesa De Gouges reclama derechos políticos y civiles concretos (Sánchez 2005, 17 y 31-2).

Cabe destacar que Olympe de Gouges fue una mujer que vivió en conflicto permanente y, en la actualidad, es reconocida como una destacada humanista y feminista de fin del siglo XVIII, además de ser considerada una de las representantes esenciales de la reivindicación de los derechos políticos de las mujeres.

Como ya se mencionó, De Gouges publicó en 1791, según algunas autoras feministas de este siglo XXI, su obra más radical: *La declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*, en la que reclamaba la igualdad de sexos y solicitaba que esta se extendiera a los hombres de color. Para ella, la mujer debía quitarse la opresión de los hombres, tener un papel político diferente, puestos públicos iguales, entre otros derechos. Sostenía que “si la mujer tiene el derecho de subir al patíbulo, debe tener el derecho de subir a la tribuna” (Gouges 1791, artículo 10). Posteriormente, con su experiencia, le tocó demostrar hasta qué punto tenía razón. Reclamaba también el reconocimiento de la paternidad, la cual ella nunca logró de su propio padre. Por estas y otras razones, Olympe de Gouges es considerada como representante del feminismo radical de su época (Ramírez 2018).

La perspectiva que De Gouges tenía de los derechos políticos de la mujer se refleja en los siguientes artículos de su *Declaración*:

1°. La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos, las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común.

2°. El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.

[...]

10°. Nadie debe ser molestado por sus opiniones incluso fundamentales; si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna con tal que sus manifes-

taciones no alteren el orden público establecido por la Ley (Gouges 1791, artículos 1, 2, 10).

En este contexto, Estela Serret señala las contradicciones del pensamiento ilustrado en el siglo XVIII en Francia, contradicciones patentes en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional en agosto de 1789. Por lo tanto, Serret menciona que

al universalizar la idea de individuo autónomo muchos ilustrados en realidad estaban pensando sólo en hacer llegar los privilegios de la autonomía a cierta clase de individuos [...] lo que a estos peculiares filósofos libertarios no se les ocurría pensar era que las mujeres también pudieran ser, o querer ser, individuos autónomos. Es decir, había que universalizar el concepto de individuo, pero no tanto (Serret 2008,17).

Estas contradicciones no pasarían desapercibidas para las mujeres, en particular para aquellas que habían compartido los ideales libertarios e igualitarios de la Ilustración. Las ideas ilustradas permearían hasta un siglo después en las mujeres, al enarbolar el movimiento sufragista y de reivindicaciones económicas, como el derecho a heredar de las mujeres casadas en Estados Unidos de América, cuyas principales representantes eran Elizabeth Candy Stanton, Susan B. Anthony y Lucrecia Mott (Serret 2008, 31).

La segunda etapa u ola del movimiento feminista³ abarca del siglo XIX hasta las primeras décadas del siglo XX y coincide, simplificando mucho, con el movimiento sufragista y con la defensa del reconocimiento de la ciudadanía a las mujeres.

Posteriormente, en Estados Unidos de América, el movimiento feminista se inició en la segunda mitad del siglo XIX. En 1848 se realizó la primera Convención de la Unión por los Derechos Políticos de las Mujeres y se aprobó la Convención de Séneca Falls, llamando al reconocimiento de los derechos de las mujeres. Además, en 1868 se fundó

³ En opinión de Amelia Valcárcel y Celia Amorós, el sufragismo sería ya la segunda oleada feminista, frente a la doctrina general anglosajona que considera este periodo la primera ola. Véase Balaguer (2005, 27-8, nota al pie 13).

la Asociación Nacional para el Sufragio de la Mujer (NWSA, por sus siglas en inglés) (Marrades 2001, 200).

En Inglaterra hubo varios intentos para conseguir el voto para las mujeres: en 1849 se presentó la primera petición por la igualdad de la mujer; en 1866 John Stuart Mill presentó una nueva petición, y aun cuando no lograron su cometido, estos esfuerzos redundaron en el surgimiento de la organización federativa de Sociedades por el Voto de las Mujeres (NUWSS, por sus siglas en inglés). Sin embargo, el voto para las mujeres no se consiguió sino hasta 1918, primero con ciertas diferencias de edad (mujeres mayores de 30 años) en relación con los hombres y posteriormente, a partir de 1928, de forma plena (Marrades 2001, 201).

Los únicos países europeos que concedieron a la mujer igualdad de derechos con respecto al voto antes de la Primera Guerra Mundial fueron Finlandia (1906) y Noruega (1913), para el resto de los países, este derecho tardaría más en lograrse. En España, en 1931; en Francia se reconoció el derecho de sufragio a las mujeres en 1944. Entre 1929 y 1962, en el continente americano las mujeres adquirieron los derechos políticos; Uruguay fue el primer país (en 1927) en reconocerlo.

En el siglo xx, se elevó el acceso de la mujer a la educación y al empleo remunerado. Los argumentos que se utilizaron para negar el derecho al voto se referían a que el sufragio de las mujeres implicaría un doble voto para los hombres, dado que estos impondrían su voluntad determinando el sentido del voto de la mujer (Luna 2003, 40).

Los sucesos que marcaron cambios profundos en el papel de la mujer fueron la Primera Guerra Mundial y la Segunda Guerra Mundial, pues, a partir de entonces, se replanteó el impacto de su participación en la vida política y económica de algunos países.

La tercera ola surgió para reclamar una mayor participación en la vida social y política de las mujeres, así como el acceso a iguales condiciones de trabajo y el acceso a métodos anticonceptivos más efectivos (Luna 2003, 2). Se considera como principales representantes intelectuales a Betty Friedman y Simone de Beauvoir.

Hasta la década de 1980, este impulso del movimiento feminista se canalizó en tres perspectivas que marcaron distintas visiones sobre la situación de las mujeres: los feminismos liberal, socialista y radical. En las últimas décadas, se identificaron otras perspectivas en

este ámbito, como los feminismos cultural, de la diferencia o el post-modernista (Heras 2009, 57).

La teoría feminista desarrolla argumentos a favor de la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, plantea la reivindicación de los derechos de las mujeres, como los derechos políticos y, de manera muy particular, la paridad.

El impacto histórico del feminismo ha sido innegable, pues ha producido,

además de efectos políticos y sociales, efectos en el campo del conocimiento, efectos que se señalan o incluso se institucionalizan bajo la fórmula estudios feministas (pero también estudios sobre las mujeres, estudios femeninos, estudios de género) (Collin 1993, 291-321).

Asimismo, el movimiento feminista aporta

una visión crítica, explicativa, y alternativa a lo que acontece en el orden de géneros, se conoce como perspectiva de género a esta visión científica, analítica y política creada desde el feminismo. Ya es aceptado que cuando se usa el concepto perspectiva de género se hace referencia a la concepción académica, ilustrada y científica, que sintetiza la teoría y la filosofía liberadora, creadas por las mujeres y forma parte de la cultura feminista (Lagarde 1996, 13-38).

El movimiento feminista ha reconocido la importancia de emparar las agendas feministas con las agendas democráticas. Al respecto, el feminismo plantea la urgencia de construir una democracia de género que tome en cuenta a las mujeres, sus intereses, aspiraciones y necesidades, lo que ha llevado a afirmar que “lo que no es bueno para la democracia, no es bueno para las mujeres” (Meentzen y Gómáriz 2003, 47).

Origen y evolución del sufragio de la mujer en México

En México, entre 1884 y 1887 Laureana Wright, intelectual francesa, feminista y periodista, vindica públicamente, y por primera vez, el sufragio femenino en un artículo publicado en la revista *Violetas de Anáhuac* (Vega 2011, 22). Sin embargo, es a principios del siglo xx, con la

Revolución mexicana, que se alienta de manera más efectiva la participación política de las mujeres.

Una de esas pioneras mexicanas en la participación de la vida política y pública fue María de la Natividad Josefa Ortiz Girón, históricamente conocida como Josefa Ortiz de Domínguez, esposa del corregidor de Querétaro Miguel Domínguez, quien formó parte de las juntas conspirativas en favor de la Independencia de México en 1810. Es memorable y conocido el suceso donde La Corregidora envía a su mensajero a dar aviso a Hidalgo y Allende del descubrimiento del movimiento independentista en Querétaro. Sin embargo, se debe reconsiderar el valor de su participación más allá del papel de mensajera. Si bien se le considera una heroína, la historiadora Patricia Galeana refiere:

lo cierto es que durante el movimiento de Independencia los hombres fueron a participar dejando a las mujeres en el desamparo; ellas tuvieron que enfrentar injusticias, represión y violencia, como sucedió en el caso de María Josefa y su hija (Galeana 2008, 245).

La Corregidora sería encarcelada en diversas ocasiones acusada de conspiración,

con evidentes ideales libertarios, después de prisión, Josefa Ortiz participaría nuevamente en pláticas con insurgentes, en esta ocasión para derrocar la nueva tiranía impuesta por Iturbide. Sin embargo, fueron traicionados y se vio en riesgo de volver a prisión (Wright de Kleinhans 2009).

Un siglo después del movimiento de Independencia, otra sacudida política y social se hacía presente en México: el movimiento que encabezaba Francisco I. Madero, quien proclamó el Plan de San Luis, con el lema “Sufragio efectivo. No reelección”.

En 1916, Venustiano Carranza impulsó el proyecto constitucional en Querétaro, no sin librar la oposición de los caudillos emergentes de la Revolución mexicana, principalmente de Emiliano Zapata y Francisco Villa. En este contexto cambiante y violento, se haría presente Hermila Galindo, quien, con estudios de taquimecanografía y brillante agilidad intelectual, se ubicaría desde su juventud cercana al entorno político.

Historia de los derechos político-electorales de las mujeres en México

Hermila Galindo “se incorporó al movimiento constitucionalista en 1914, convirtiéndose en la secretaria particular de Venustiano Carranza, primer gobernante de la revolución triunfante” (Cruz citado en Tuñón 2017). En 1915, se publicó el primer número del semanario *La Mujer Moderna*, “publicación creada y dirigida por ella en la que se discutía la política nacional y otros temas considerados tradicionalmente de interés para las mujeres como belleza y cocina” (Orellana citado en Tuñón 2017). Hermila se dedicó a dar discursos a favor del proyecto constitucional de Carranza, pero a la par buscaba incidir con sus escritos y discursos a favor de los derechos de las mujeres por medio de la educación, por lo cual sostenía que

En todo el mundo la educación de la mujer se ha descuidado. En el norte se le ve encorvada sobre el surco, labrando el suelo con ansias y afanes de bestia; en el mediodía, celada, reclusa, esclava de los prejuicios sociales, objeto para su dueño de lujo y sensualidad; en el taller se le oprime y seduce; en la fábrica se le explota y apenas se le paga; se aprovecha su miseria para deshonorarla y se le menosprecia después; engañarla es para el hombre un triunfo del que se ufana; más prudente, más sumisa soporta en las clases más inferiores de la sociedad, toda la pesadumbre de la vida al padre ocioso, al esposo ebrio y al hijo desnaturalizado (Valles 2014).

En 1917, Hermila solicitó el voto femenino en el Congreso Constituyente de Querétaro por medio de la modificación del artículo 34 constitucional, solicitud que le fue negada. Lo anterior la motivó a lanzar su postulación para la diputación federal por el V Distrito del Distrito Federal, candidatura por la cual sería vituperada por periódicos y otros políticos que incluían a sus compañeros constitucionalistas, que así se referían al respecto: “A Hermila la seguiría una romería de viejas” (Valles 2014). El 11 de marzo de 1917 se llevaron a cabo las elecciones donde participó Hermila; sin embargo, no resultó ganadora, hecho que ella misma reconoció, no sin antes denunciar las irregularidades y agresiones (hoy violencia política) que sufrió antes, durante y después de la jornada.

Rosa María Valles, académica y escritora, se ha convertido en la biógrafa más apasionada de la vida y obra de Hermila Galindo, y señala como esta

se transformó en propagandista del régimen constitucionalista, pronunció conferencias y discursos, organizó clubes revolucionarios, recorrió varias entidades del país y, el 16 de septiembre de 1915, fundó y empezó a dirigir la revista mensual *Mujer Moderna*. [Este semanario tuvo una orientación precisa desde su nacimiento:] la lucha por la reivindicación de las mujeres de México y el mundo, y la defensa apasionada del Constitucionalismo enarbolado por Venustiano Carranza (Valles citada en Ramírez 2018).

Hermila Galindo fue promotora del Constitucionalismo, incluso es considerada redactora de la *Doctrina Carranza*; por otra parte, por su capacidad como oradora, también fue comisionada para darla a conocer en el exterior. Fue así que presentó a Carranza la propuesta para reconocer la ciudadanía de las mujeres en el Congreso Constituyente de México de 1917. En su carrera diplomática, destacó su participación en la Conferencia de La Habana, Cuba, contra la intervención estadounidense en los asuntos internos de México (Valles citada en Galeana 2018, 211).

Valles subraya que

Carranza resolvió enviarla de gira a España, Centro y Sudamérica a impartir sus conferencias. El asesinato de Venustiano Carranza en 1920 minó radicalmente, aunque no acabó con la actividad política de Hermila. Un año antes había publicado su libro “La doctrina Carranza y el acercamiento indolatino”. Otras obras de Hermila de esa etapa fueron “Pablo González: Un presidenciable”, “Consideraciones filosóficas”, “Carranza en su política internacional” y “El viacrucis de la legalidad”. La *Doctrina Carranza* se considera la base del Derecho Internacional moderno y cobró vigencia en las relaciones internacionales con la propuesta de México de la llamada *Doctrina Estrada* (Valles 2011, 11).

Por lo anterior, algunas feministas señalan que Hermila Galindo fue la primera mujer diplomática del país, pero en este ámbito tampoco ha obtenido reconocimiento.

Es importante reivindicar a Hermila Galindo como la primera mujer que ejerció funciones públicas de alto nivel en la administración pública en la época constitucionalista. Hoy en día, se reconoce su papel en la historia de la lucha por los derechos de las mujeres desde los espacios feministas, pero está ausente en la historia y evolución de la

administración pública, y menos se enseña en las carreras de la materia, quizá porque ella fue una trasgresora en ese medio, se atrevió a aspirar al poder, buscó ejercerlo y luchó por el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y, sobre todo, se le excluye probablemente del espacio de la administración pública porque fue feminista (Ramírez 2018). Por su parte, Gabriela Cano afirma, sin entrar en detalles, que “Hermila Galindo sabía que no llegaría al Congreso, pero su acción permitió abrir el camino para las que vendrían después. Hermila no ganó, pero sí fue candidata” (Valles 2014).

Contemporánea de Hermila Galindo, otra gran mujer se hacía presente: Elvia Carrillo Puerto, quien, en 1912, fundó la organización femenina de campesinas, donde pugnaba por la repartición igualitaria de tierras. También Carrillo Puerto promovía el voto femenino, pero fue ignorada al igual que Hermila Galindo. En 1923, participó y ganó la elección en el cargo de diputada municipal en Yucatán. Al respecto, Gloria Ramírez señala que

la primera diputada feminista en una época en la que no estaba reconocido el voto de la mujer; reivindica, además, el enfoque de integralidad de derechos humanos a las mujeres, pues demanda también el divorcio, la natalidad y la autodeterminación, entre otros (Ramírez 2018).

Los primeros logros con relación a la igualdad política electoral de la mujer se suscitaron en 1916, cuando en Chiapas, Tabasco y Yucatán se reconoció la igualdad jurídica para que la mujer pudiera votar y ser elegida en puestos públicos de representación popular. En 1922, en Yucatán se reconoció el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales y estatales. En San Luis Potosí, en 1923, se aprobó la ley que permitió a las mujeres alfabetizadas participar en procesos electorales (Livio s. f., 1).

Frente a ello, el Congreso Constituyente argumentó que

no era posible reconocer el voto a las mujeres porque sus actividades, al ser domésticas y consagradas a la familia, no les permitía formarse una conciencia política [además] [...] la ausencia de un movimiento femenino colectivo obviaba el poco interés de las mujeres mexicanas en participar en asuntos públicos [...] Así les reconoció la igualdad en derechos individuales y laborales, más no en los políticos (Vega 2011, 23).

En 1935 nació el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), el cual unificó a las mujeres del partido Comunista, del Partido Nacional Revolucionario (PNR) y a las mujeres trabajadoras y pertenecientes a sectores socioeconómicos medios y altos. Un año más tarde, en 1936, el FUPDM celebró el Primer Congreso Nacional de Mujeres que, públicamente, demandó el derecho al sufragio (Vega 2011, 23).

En 1937 el presidente Lázaro Cárdenas prometió la reforma al artículo 34 de la Constitución, que reconocería el derecho al voto de las mujeres. La iniciativa fue aprobada por ambas Cámaras y por las legislaturas de los estados; pese a ello, nunca la publicó y, por lo tanto, no fue vigente. En 1947 Miguel Alemán reformó el artículo 115, en el que reconoció parcialmente el sufragio a las mujeres en las elecciones municipales.

El trabajo por los derechos de las mujeres continuaría con la formación de clubes, organizaciones de mujeres, asambleas y congresos. Pero fue en el sexenio del presidente Adolfo Ruiz Cortines, en octubre de 1953, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al artículo 34 y las adecuaciones al 115, que hacía referencia al reconocimiento del derecho a votar y ser votadas en cargos de elección popular para las mujeres en el ámbito federal. Con ello, se otorgó la plenitud de los derechos ciudadanos a la mujer mexicana. Sin embargo, el reconocimiento jurídico para participar en la vida pública e injerencia en la política del país no garantizó que el camino se encontrara libre de oposición. Las diputadas que participaron en las primeras legislaturas después del otorgamiento del voto fueron todas del partido oficial en ese momento.

En las elecciones nacionales del 3 de julio de 1955, las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto; no obstante, aunque en el marco jurídico a las mujeres se les habían reconocido sus derechos políticos, muchas de ellas padecían un severo grado de represión familiar que les impedía acudir a ejercer su derecho al voto y menos participar en el espacio público de poder. Se considera que fue en la década de 1970, cuando el mundo entró en una revolución política e ideológica basada en la filosofía de la liberación, que las mujeres en realidad empezaron a ejercer este derecho.

Graciela Hierro asegura que la democracia del género solo se da con base en la conciencia feminista que supere las relaciones de com-

Historia de los derechos político-electorales de las mujeres en México

plicidad (regla de la maternidad: patrón negativo madre e hija). Por otro lado, indica que

para la relación que potencializa a los grupos de mujeres sigue el modelo democrático pacto entre iguales que permite la decisión y formación de liderazgos femeninos (regla de maternalidad: las mujeres reconocen entre sí el valor de otras mujeres en la lucha feminista; jerarquía que da origen a la genealogía feminista que permiten el pacto entre mujeres) (Inmujeres DF 2002).

En resumen, el movimiento de las mujeres sufragistas mexicanas se desarrolló como se muestra en el cuadro 5.

Cuadro 5. Cronología del movimiento de las mujeres sufragistas mexicanas

Año	Acontecimientos
1884-1887	En la primera revista femenina <i>Violetas del Anáhuac</i> , fundada y dirigida por Laureana Wright González y escrita solamente por mujeres, se planteó la demanda del sufragio para la mujer y la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
1910	Diversas asociaciones feministas se unieron a Madero, entre ellas el Club Femenil Antireeleccionista “Las Hijas de Cuauhtémoc”. Poco tiempo después, las integrantes del club protestaron por el fraude en las elecciones y demandaron la participación política de las mujeres mexicanas. Dolores Jiménez y Muro fundó Regeneración y Concordia, organización pro derechos de la mujer. Las sufragistas mexicanas solicitaron a Emilio Vázquez Gómez les otorgara el voto.
1916	Primer Congreso Feminista (13 de enero) impulsado por el general Salvador Alvarado, como gobernador de Yucatán, cuyas organizadoras fueron Consuelo Zavala, Dominga Canto, Adolfinia Valencia de Ávila, María Luisa Flota, Beatriz Peniche, Amalia Gómez, Piedad Carrillo Gil, Isolina Pérez Castillo, Elena Osorio, Fidelia González, Candelaria Villanueva, Lucrecia y Adriana Badillo, Rosina Magaña y Consuelo Andrade. Uno de los principales acuerdos a los que se llegó en este congreso fue demandar que se otorgara el voto ciudadano a las mujeres.
1917	Posteriormente a la promulgación de la Constitución Política de 1917, en abril del mismo año, se expidió la Ley de Relaciones Familiares, según la cual los hombres y las mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar. Hermila Galindo lanzó su candidatura para diputada por el V Distrito Electoral de la Ciudad de México. Aun cuando la Constitución de 1917 no negó la ciudadanía a las mujeres ni, en consecuencia, el derecho a votar ni a ser elegidas, tampoco les otorgó el voto expresamente.

Los derechos político-electorales de las mujeres en México ante la CEDAW

Continuación.

Año	Acontecimientos
1922	<p>Durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto en Yucatán (1922-1924), se produjeron también importantes avances en la lucha por los derechos de las mujeres mediante la creación de las Ligas Feministas, que tenían por objeto ser autogestoras del mejoramiento de la situación de la mujer en todos los aspectos.</p> <p>Asimismo, se dio una demanda en el ámbito nacional, que generó reacciones contrarias en parte de la población, al intentar introducir temas relativos a la educación sexual y la planificación familiar, por lo que, para contrarrestar dicha demanda, fue instaurado el 10 de mayo como el Día de las Madres.</p>
1923	<p>Del 20 al 30 de mayo de 1923, la Sección Mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres convocó al Primer Congreso Nacional Feminista, que se realizó en la Ciudad de México, con la asistencia de 100 delegadas. Sus principales conclusiones en lo político estuvieron referidas a impulsar las siguientes solicitudes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) La igualdad civil para que la mujer pudiera ser elegible en los cargos administrativos (en ese momento, los ayuntamientos eran cargos administrativos, no políticos).2) El decreto de la igualdad política y la representación parlamentaria por parte de agrupaciones sociales. <p>Como consecuencia del Congreso Nacional Feminista, el 13 de julio de ese mismo año, el gobernador de San Luis Potosí, Aurelio Manrique, expidió un decreto en el que se concedía a las mujeres del estado el derecho a votar y a ser elegidas en las elecciones municipales.</p> <p>Meses antes, en Yucatán, Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib Cicero figuraban como candidatas a diputadas al Congreso local. Elvia Carrillo Puerto resultó la primera mexicana electa diputada al Congreso local por el V Distrito, el 18 de noviembre de 1923. Sin embargo, después de dos años de desempeñar su cargo, renunció debido a las amenazas de muerte que recibió.</p>
1925	<p>La legislatura de Chiapas concedió a la mujer, de los 18 años en adelante y en todo el territorio de la entidad, los mismos derechos políticos que al hombre. Elvia Carrillo Puerto cambió su residencia a San Luis Potosí y fue elegida al obtener la mayoría de los votos, empero el Colegio Electoral no reconoció su triunfo.</p>
1928	<p>Cuando Plutarco Elías Calles era el presidente, se redactó un nuevo Código Civil, en el que se disponía que “la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos; y que al llegar a la mayoría de edad tiene la libre disposición de su persona y sus bienes, estando capacitada para celebrar toda clase de contratos”.</p>
1929	<p>Surgieron nuevas asociaciones de mujeres (el Partido Feminista Revolucionario y el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias), cuyo principal objetivo era obtener los derechos políticos plenos.</p>
1934	<p>Durante la campaña presidencial del general Lázaro Cárdenas se conformó el Frente de Mujeres Mexicanas.</p>
1935	<p>Por primera vez, las mujeres participaron en las votaciones internas del PNR. El FUPDM reunió a 800 agrupaciones femeninas de todo el país y de diversas posturas ideológicas que comparten un mismo objetivo: conquistar el derecho a votar y ser elegidas.</p>

Historia de los derechos político-electorales de las mujeres en México

Continuación.

Año	Acontecimientos
1936	En Veracruz dos mujeres lanzaron su candidatura para diputadas locales: María Tinoco y Enriqueta L. de Pulgarín. El registro fue aceptado por el Departamento Electoral Nacional, pues la ley en la materia no incluía ningún capítulo acerca de las mujeres.
1937	El presidente Lázaro Cárdenas envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres tuvieran la ciudadanía. El 10 de diciembre solo se emitió un dictamen en el que se decidió posponer el debate hasta pasada la Asamblea Nacional Constituyente del PNR.
1938	El FUPDM se incorporó al PNR, pues consideró que bien valía perder la autonomía en aras de hacer ver a los opositores del movimiento femenino que no eran “ni mochas ni comunistas y que su lealtad estaba con la revolución”. Aurora Meza Andraca se convirtió en la primera presidenta municipal en Chilpancingo, Guerrero.
1940	El Comité Nacional Femenil apoyó la candidatura presidencial del general Manuel Ávila Camacho. Para entonces, ya se habían formado las grandes centrales afiliadas al Partido de la Revolución Mexicana. Al principio de ese gobierno, las secretarías femeniles de las organizaciones CTM, CNOP, CNC, FSTSE, CGT, SNT, constituyeron la Alianza Nacional Femenina, que sostuvo un programa de 10 puntos.
1946	El 24 de diciembre, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el presidente Miguel Alemán, en la que se adicionó el artículo 115 constitucional, que entró en vigor el 12 de febrero del siguiente año. Establecía que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con los derechos a votar y a ser elegidas.
1947	A partir de la reforma al artículo 15 constitucional, las mujeres comenzaron a ocupar cargos de elección en los ayuntamientos: 1) En Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo se convirtió en la primera presidenta municipal de esa ciudad. 2) En el Distrito Federal, Aurora Fernández fue nombrada delegada de Milpa Alta y Guadalupe I. Ramírez, de Xochimilco.
1952	El 6 de abril, Adolfo Ruiz Cortines, cuando era candidato a la presidencia de la república, prometió, ante 20,000 mujeres asistentes a un mitin de campaña, la ciudadanía sin restricciones para las mujeres.
1953	El 17 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo texto del artículo 34 constitucional: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”.
1955	En las elecciones del 3 de julio, las mujeres acudieron a emitir su voto en las urnas a fin de elegir diputados federales para la XLIII Legislatura.

Nota: PNR, Partido Nacional Revolucionario, y FUPDM, Frente Único Pro Derechos de la Mujer.

Fuente: Elaboración propia.

En el texto *La participación de las mujeres en la democracia*, Delia Selene de Dios Vallejo refiere “como primera diputada federal a Aurora Jiménez de Palacios (Legislatura 1952-1955) por el estado de Baja California” (Dios citada en INEHRM 2014, 28). Y las dos primeras senadoras en 1964, María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia (Legislatura de 1964-1970) por Sonora y Campeche, respectivamente. En relación con ello, Enriqueta Tuñón Pablos señala que

es claro que el grupo en el poder contaba con la inexperiencia política de las mujeres para poder manipularlas fácilmente. Las consideraba ignorantes y poco inteligentes con relación al mundo de la política (Tuñón citada en INEHRM 2014, 96).

Reformas electorales a finales del siglo xx en México

Como se mencionó, en el ámbito internacional, en 1952 se firmó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (CDPM) en el seno de las Naciones Unidas, la cual se adoptó en 1953, en Nueva York, Estados Unidos de América. México la ratificó el 23 de marzo de 1981 y se promulgó por decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de ese mismo año.

Uno de los logros alcanzados a finales del siglo xx fue el establecimiento de los sistemas de cuotas destinados a fomentar el equilibrio de género en las posiciones políticas.

Las cuotas normalmente constituyen un porcentaje que varía de 20 % a 40 %. En algunas oportunidades se utiliza una cuota neutra de género de 50:50, que establece un máximo de representación tanto para mujeres como para hombres. Los tipos de cuotas incluyen: cuotas legales para candidatos, según las cuales se reservan cupos para las mujeres en las listas electorales; escaños reservados, que consisten en reservar un determinado porcentaje de lugares de la asamblea legislativa para las mujeres; y cuotas políticas, donde cada partido determina un cierto porcentaje de candidatas para postularlas a la elección (ONU Mujeres s. f., 125).

La importancia de las cuotas de género radica en que constituyen

un concepto fundamental para la vida política y democrática de nuestro país, ya que buscan la paridad política entre los géneros. Con estas cuotas se pretende producir un cambio de cultural para evitar el predominio de un solo género en la esfera política. No obstante, para lograr esto se requiere un cambio cultural y actitudinal, tanto en la ciudadanía en general como en las instituciones, a todos los niveles (INE s. f.).

En diciembre de 1974, Luis Echeverría Álvarez publicó la iniciativa que reconocía la igualdad jurídica ante la ley mediante la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley”.

En 1979, Griselda Álvarez Ponce de León fue electa como la primera gobernadora de Colima. También militante del Partido Revolucionario Institucional, con formación de maestra normalista y en Letras Españolas en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); contaba con un importante acervo literario y poético, y ocupó importantes cargos en la administración pública. De 1965 a 1970, fue jefa de Servicios Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social y en 1976, senadora por el estado de Jalisco (González 2014, 5).

En la década de 1990, específicamente en 1993, mediante el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), el cual fue la primera legislación en materia de cuotas, recomendó a los partidos impulsar una mayor participación de la mujer en los asuntos políticos. Fue en 1996 cuando, en el artículo 175 del Cofipe, se indicó que las candidaturas para diputaciones y senadurías no deberían exceder 70 % para un mismo género. Sin embargo, no se precisaba si lo estipulado correspondía a candidaturas propietarias o suplentes (Observatorio de Participación Política de la Mujeres en México s. f.).

La constitucionalidad de las cuotas fue un tema examinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la acción de inconstitucionalidad 2/2002, promovida por el Partido Acción Nacional contra las reformas en la Ley Electoral del Estado de Coahuila, con el argumento de que “las cuotas hacen desigual lo que es igual, y pueden llegar a restringir y limitar los derechos de personas que pueden aportar mucho” (SCJN 2002). Ante esto, la SCJN disintió lo anterior en la sentencia.

Posteriormente a la emisión de la sentencia, se modificó el Cofipe con el objetivo de introducir las cuotas electorales de género en el ámbito federal y se estipuló la modificación al artículo 175 para establecer la obligación por parte de los partidos políticos de cumplir con 70 % máximo de representación de un sexo para candidaturas propietarias (Observatorio de Participación Política de la Mujeres en México s. f.).

Pese a estar estipulado en la ley, los partidos políticos no cumplieron a cabal lo indicado en ella y simulaban cubrir las cuotas de género para evitar sanciones. Un ejemplo claro se presentó en 2009, cuando un grupo de mujeres, tras ganar una diputación, cedieron su lugar a sus suplentes, quienes eran hombres. Este caso fue conocido como las Juanitas.

Sin embargo, el 30 de noviembre de 2011, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió la sentencia SUP-JDC-12624/2011, donde el fallo declaró la obligación de los partidos políticos de registrar fórmulas completas (propietario y suplente) con candidatos del mismo género. Es decir, estableció los criterios aplicables al registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular, al ratificar que las cuotas de género se respetarían con el señalamiento de que la suplente de una mujer también debe ser mujer.

Mujeres de asociaciones civiles, instituciones públicas y partidos políticos calificaron de histórica esta sentencia, al contribuir de manera significativa al ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en el país.

No obstante, su participación en la política era débil. De acuerdo con el Sistema de Seguimiento de Indicadores sobre Participación Política de las Mujeres, realizado en 2010 por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, se manejaban los siguientes datos: en el inicio del primer año de ejercicio de la LXI Legislatura el número de diputadas ascendía a 138, cifra que representaba 27.6 % de los escaños. La Cámara de Senadores mostraba una situación similar, ya que, en la legislatura anterior, las mujeres alcanzaron 18.8 % de los escaños, cifra que aumentó a 23.4 % en la actual Legislatura LXI, con 30 senadoras en total. Esto demostró que la práctica política de las mujeres en la toma de decisiones y en el ejercicio parlamentario seguía siendo limitada.

Por su parte, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México, de acuerdo con la hoja de datos emitida en 2012, señaló que el escenario más adverso de la participación política de las mujeres en México se encontraba en el ámbito municipal, ya que de los 2,440 municipios y 16 delegaciones que existen en el país, únicamente 156 eran presididos por una mujer, esto representaba solo 6.8 % (Hevia 2012, 7). Es decir, que uno de los grandes retos es lograr el aumento de la presencia de las mujeres en puestos políticos clave.

Tanto los órganos de gobierno como las instituciones bajo su dependencia deben estar conformados por personas capacitadas y especializadas en lo que a cada área corresponde, pero desde un inicio se debe dar la oportunidad por igual, tanto a mujeres como a hombres, de demostrar sus aptitudes y habilidades, por lo que es necesaria la participación política y electoral de las mujeres para construir políticas públicas con perspectiva de género.

Por otra parte, en ocasión del 7.º y 8.º Informe de México ante la CEDAW, la Cátedra Unesco de Derechos Humanos de la UNAM realizó un Informe Sombra que presentó ante el Comité CEDAW, en el cual señalaba diversos aspectos de la situación de los derechos políticos de las mujeres en el país. Por ejemplo, si bien el presupuesto etiquetado de 2 % es aplicable en el ámbito federal, en los estados de la república solo 15 códigos estatales electorales proponen algún rubro para la capacitación y desarrollo del liderazgo de las mujeres en los partidos políticos; asimismo, mencionaba que se debía eliminar el segundo párrafo del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establecía que “quedaban exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido” (Cofipe, artículo 219, 2008), debido a que fue utilizado como excusa para que los partidos incumplieran con las cuotas de género.

Este y otros aspectos demandados fueron retomados por el Comité CEDAW en las Observaciones finales que envió el Comité CEDAW al Estado mexicano en materia de la vida pública y política, como se señala a continuación:

Párrafo 3. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmen-

dando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género;

b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;

c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2 % de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal (Comité CEDAW 2012, párrafo 3).

En este contexto, en octubre de 2013, en el marco del 60 aniversario del voto de las mujeres en México, el presidente Enrique Peña Nieto anunció en Palacio Nacional una serie de reformas, “considerando las recomendaciones de la CEDAW” y envió la iniciativa de paridad en candidaturas al Poder Legislativo (Observatorio de Participación Política de la Mujeres en México s. f.). En 2014, se presentaron reformas relevantes y se reconoció la paridad como un derecho constitucional, lo cual es fruto de todos los esfuerzos hechos desde que las mujeres obtuvieron el reconocimiento de sus derechos político-electorales hasta la fecha.

Reforma electoral de 2014

Aunque en la legislación contenía avances para incrementar la participación de la mujer en la vida política y pública, esta no se garantizaba de forma integral, ya que

pese a que las mujeres representan una proporción de más del cincuenta por ciento de los mexicanos, no tenían una presencia equiparable en la política institucional. Este hecho evidenció la necesidad de incidir en el proceso de nominación de candidatos dentro de los partidos políticos, pues este ha sido uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno del derecho a la representación política de las mujeres (Gobierno de la República 2014, 4).

Fue el 10 de febrero de 2014 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral,

que modifica la relación entre poderes y entre estos y los ciudadanos en dos grandes aspectos:

- a) Se modernizan las instituciones del régimen político para fomentar un mayor equilibrio en tres Poderes, facilitar el diálogo y los acuerdos, así como para consolidar una democracia de resultados.
- b) Se transforman las instituciones y las reglas de la competencia electoral para fortalecer la participación ciudadana y brindar mayor certidumbre a los comicios tanto locales como federales (Gobierno de la República 2014, 4).

Lo anterior se estipula mediante los ordenamientos jurídicos publicados el 23 de mayo en el Diario Oficial de la Federación:

- 1) Ley General de Delitos Electorales.
- 2) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3) Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, se publicaron las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con las modificaciones en materia electoral a la Constitución Política del país, se incorporó el principio de paridad, el cual

se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas (SIL s. f.).

La reforma en materia electoral establece la obligación de los partidos políticos a garantizar que 50 % de sus candidaturas al Poder legislativo, tanto en el ámbito federal como en el local, sean ocupadas por mujeres. “En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros se le asignen exclusivamente aquellos distritos en los que el partido ha obtenido resultados bajos” (Gobierno de la República 2014, 14).

Otro de los aspectos que se modificaron fue el artículo 51 de la Ley General de Partidos, el cual señala que “Para la capacitación, promo-

ción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario” (LGPP, artículo 51, párrafo V, 2014).

Tras la reforma constitucional en materia electoral, se suscitó una mayor participación por parte de las mujeres en los comicios de 2018, incluso en el Poder Legislativo se logró alcanzar la paridad, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores.

En resumen, anteriormente y en la actualidad, aspirar tanto a un cargo de elección popular como al ejercicio de un cargo público de poder implica para todas las mujeres un largo camino y, en muchas ocasiones, ser objeto de violencia política. Es por ello que, en el ámbito electoral, a partir de 2014 la paridad ha sido acompañada de una serie de medidas de protección, aún insuficientes y casi inexistentes en la esfera de la función pública. Sin embargo, a medida que las mujeres toman conciencia de estos obstáculos, se desarrolla también una nueva mirada y estrategias no solo de supervivencia, sino de empoderamiento y conciencia para avanzar a la igualdad sustantiva (Ramírez 2018).

Fuentes consultadas

- Balaguer, María. 2005. *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*. Madrid: Ediciones Cátedra, Universitat de València/Instituto de la Mujer, colección Feminismos.
- Beltrán, Elena y Virginia Maquieira, eds. 2005. *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Madrid: Alianza Editorial.
- Campos Mares, Abigail. 2008. Negociaciones políticas por la subsistencia: el caso de las vendedoras ambulantes en la Ciudad de México durante tiempos revolucionarios (1910-1918). En *Historia comparada de las mujeres en las Américas*, coord. Patricia Galeana. Pachuca de Soto: UNAM-FEMU.
- Cofipe. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2008. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Nuevo Código DOF 14-01-2008. [Disponible en http://ieepco.org.mx/biblioteca_digital/legislacion/COFIPE.pdf (consultada en noviembre de 2018).

- Collin, Françoise. 1993. Diferencia y diferendo: La cuestión de las mujeres en filosofía. En *El Siglo xx*. T. 5 de *Historia de las mujeres. Historia de las mujeres de Occidente*. Madrid: Taurus.
- Comité CEDAW. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 2012. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/CO/7-8. Naciones Unidas. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f7-8&Lang=en (consultada en diciembre de 2018).
- Galeana, Patricia, coord. 2008. *Medio siglo de los derechos políticos de las mujeres en México*. Pachuca de Soto, México: UAEH/Federación Mexicana de Universitarias.
- Girón, Alicia y María González. S. f. Capítulo 2. Breve historia de la participación política de las mujeres en México. En *La participación política de las mujeres*. Disponible en <http://ru.iiec.unam.mx/1774/1/breve.pdf> (consultada en noviembre de 2018).
- Gobierno de la República. 2014. *Reforma político-electoral*. México. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf (consultada en noviembre de 2018).
- González Freire, José Manuel. 2014. "Investigación en los archivos privados: La primera mujer gobernadora y sonetista de México". Vol. 1, No. 1. Departamento de Lingüística Española Universidad de Colima. Disponible en <http://www.reibci.org/publicados/2014/mayo/4567232.pdf> (consultada en noviembre de 2018).
- Gouges, Olympe de. 1789. *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*. Francia. Decretada por la Asamblea Nacional Francesa. Disponible en <http://clio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf> (consultada en diciembre de 2018).
- Heras, Samara las. 2009. "Una aproximación a las teorías feministas" *Universitas Revista de Filosofía, Derecho y Política* 9 (enero). Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Disponible en <http://hdl.handle.net/10016/8876> (consultada en noviembre de 2018).
- Hevia, Teresa, coord. 2012. *Mujeres: participación política en México 2012*. México: PNUD.

- INE. Instituto Nacional Electoral. S. f. *Paridad de género*. México. Disponible en <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:9da1KuF6dVkJ:https://igualdad.ine.mx/paridad-de-genero/+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=mx> (consultada en noviembre de 2018).
- INEHRM. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. 2014. *La revolución de las mujeres en México*. México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Disponible en <https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf> (consultada en noviembre de 2018).
- . 2015. *Historia de las mujeres en México*. México. Disponible en <https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/1484/1/images/HistMujeresMexico.pdf> (consultada en noviembre de 2018).
- Lagarde, Marcela. 1996. El género, fragmento literal: “La perspectiva de género”. En *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. España: Horas y Horas.
- LGPP. Ley General de Partidos Políticos. 2014. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Nueva Ley DOF 23-05-2014. [Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf (consultada en noviembre de 2018)].
- Livio, Tito. S. f. *Conmemoración del sufragio femenino en México, 17 de octubre*. México: Instituto Nacional de las Mujeres. Centro de documentación. [Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101149.pdf (consultada en diciembre de 2018)].
- Luna, Margarita. 2003. *Los derechos políticos de la mujer*. México: IIT-UNAM.
- Marrades, Ana. 2001. *Los derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes*. Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió 36/37. Valencia. Disponible en <file:///C:/Users/CUDH/Downloads/Dialnet-LosDerechosPoliticosDeLasMujeres-623913.pdf> (consultada en diciembre de 2018).
- Meentzen, Angela y Enrique Gomáriz, comp. 2003. *Democracia de género, una propuesta inclusiva*. El Sgrisedor. Fundación Heinrich Böll. [Disponible en https://mx.boell.org/sites/default/files/no18_democraciadegenero.pdf (consultada en noviembre de 2018)].

- Miguel, Ana de. 2000. Feminismos. En *Diez palabras clave sobre la mujer*, dir. Celia Amorós. España: Verbo Divino.
- Naciones Unidas. 1952. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf (consultada en diciembre de 2018).
- Observatorio de Participación Política de la Mujeres en México. S. f. *Evolución de la participación política de las mujeres*. Disponible en <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?ms=NDA=> (consultada en noviembre de 2018).
- ONU Mujeres. S. f. *Un poco de historia*. Disponible en <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history> (consultada en diciembre de 2018).
- . 2011. *2011-2012. El progreso de las mujeres en el mundo. En busca de la justicia*. p. 125. Estados Unidos. Disponible en <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2012/el%20progreso%20de%20las%20mujeres%20en%20el%20mundo%202011-2012/el%20progreso%20de%20las%20mujeres%20en%20el%20mundo%20completo%20pdf.pdf?la=es> (consultada en noviembre de 2018).
- Ramírez, Gloria. 2010. *Manual de derechos político-electorales de las mujeres. Reporte de investigación*. México: PNUD.
- . 2018. *Cómo ser mujer de poder en el espacio público y no morir en el intento*. [En prensa]. México: FCPYS-UNAM.
- Rocha Islas, Martha. 2016. *Los rostros de la rebeldía. Veteranas de la Revolución Mexicana, 1910-1939*. México: INAH/INEHRM. Disponible en <https://goo.gl/4bXe4E> (consultada en noviembre de 2018).
- Ruz Jaimes, Guadalupe. 2007. "Hermila Galindo, una feminista en la constituyente de 1917". *CIMAC Noticias*. México. Disponible en <https://www.cimacnoticias.com.mx/node/56354> (consultada en noviembre de 2018).
- Sánchez, Cristina. 2005. Genealogía de la vindicación. En *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, eds. Elena Beltrán y Virginia Maquieira. Madrid: Alianza Editorial.
- SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2002. *Sentencia y voto particular relativos a la acción de inconstitucionalidad 2/2002, promovida por el Partido Acción Nacional, en contra de los órga-*

- nos Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila*. México. 18 de marzo. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/24inconst_18mar02.doc (consultada en noviembre de 2018).
- Serret Bravo, Estela. 2008. *Qué es y para qué es la perspectiva de género. Libro de texto para la asignatura: Perspectiva de Género, en educación superior*. Oaxaca: Colección Instituto de la Mujer Oaxaqueña Ediciones. Instituto de la Mujer Oaxaqueña. [Disponible en http://renies.cieg.unam.mx/wp-content/uploads/2017/10/descargas/Que_es_y_para_que_es_la_perspectiva_de_genero.pdf (consultada en diciembre de 2018)].
- SIL. Sistema de Información Legislativa. S. f. *Paridad de género*. México. Disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277> (consultada en noviembre de 2018).
- Suárez, María Leonor. 2002. *Teoría feminista, política y derecho*. Madrid, España: Dykinson.
- Tuñón Pablos, Esperanza y Martínez Ortega. 2017. “La propuesta político-feminista de Hermila Galindo: Tensiones, oposiciones y estrategias”. *Revista Interdisciplinaria. Estudios de Género del Colegio de México* 6, vol. 3. México: el Colmex. Disponible en <https://estudiosdegenero.colmex.mx/index.php/eg/article/view/143/97> (consultada en noviembre de 2018).
- Valcárcel, Amelia. S. f. *Las filosofías políticas*.
- . 2008. *Feminismo en un mundo global*. Cátedra S. A., Ediciones.
- Valles, Rosa María. 2011. “Hermila Galindo: Ideas y acción de una feminista ilustrada”. *Revista Ciencia Universitaria* 2. México: UAEH.
- . 2018. “Entre palmas, rosas, diatribas y reprobación, la campaña de Hermila Galindo, primera candidata federal en 1917”. En *Mujeres protagonistas de nuestra historia*, Patricia Galena et al. Ciudad de México: INEHRM-Secretaría de Cultura.
- Vega, Aimée. 2011. “¿Qué le aporta a la democracia la ciudadanía de las mujeres?”. *Todas* [suplemento del periódico *Milenio*] 56 (octubre). México.